

San Carlos de Bariloche, 16 de diciembre de 2024.

Autos y Vistos:

A la solicitud requerida en el Legajo N° MPF-BA-05884-2024 caratulado "QUINTEROS

GABRIEL CLAUDIO EZEQUIEL S/HURTO", puesta a resolver la situación procesal del

Sr. Gabriel Claudio Ezequiel Quinteros con DNI N° xxxx, y demás datos personales brindados en audiencia de formulación de cargos, y

Considerando:

I.- Conforme informa la Fiscalía al nombrado se le formularon cargos el día 08 de octubre de 2024, ocasión en que se atribuyó el hecho que habría ocurrido "...el día 07/10/2024 aproximadamente a las 13:10 horas en el domicilio sito en xxxxxde esta ciudad. En las circunstancias referidas, Gabriel Claudio Ezequiel Quinteros ingresó al inmueble, tras ello accedió por la puerta del conductor a la cabina del camión Mercedes Benz Atego 1725 que estaba estacionado en el lugar y se apoderó en forma ilegítima de una mochila de color negro que contenía documentación varia, cuadernos de trabajo y habilitaciones de navegación, y un cuchillo con asta de ciervo y funda de cuero que estaba en el tablero del rodado, todo ello propiedad de Martín Ignacio Maldonado. Tras ello, descendió del camión, arrojó la mochila con los efectos por sobre la vegetación existente hacia el terreno lindero, se retiró del lugar..." El hecho indicado constituyó al momento de formular cargos el delito de hurto, siendo considerado el Sr. Quinteros sospechoso a título de autor de conformidad a los arts. 45 y 162 del Código Penal.

II.- La Sra. Fiscal Dra. María Alejandra Bartolomé hizo saber que aplica al caso un criterio de oportunidad. Ello, puesto que "...se entabló comunicación con la víctima de autos, con el Sr. Martín Ignacio Maldonado, quien manifestó que en caso de que el imputado abonara una reparación económica con destino a una entidad de bien público, no tendría interés en la prosecución de la investigación. El día 05/12/2024 Gabriel Claudio Ezequiel Quinteros abonó la suma de \$ 30.000, que posteriormente fueron destinados al "Merendero y Comedor Pan de Paz" para la compra de

insumos...” Agrega entonces la Sra. Fiscal que “...habida cuenta la manifestación de la propia víctima y principalmente el cumplimiento del acuerdo, esta Fiscalía prescindirá de la acción penal en contra de Gabriel Claudio Ezequiel Quinteros, y aplicará un criterio de oportunidad conforme art. 96 del CPP inc. 5to. Se tuvo en cuenta que no fue un hecho afectó el interés público y se valoró la falta de antecedentes registrables...” En consecuencia, solicita el sobreseimiento de Gabriel Claudio Ezequiel Quinteros por aplicación de un criterio de oportunidad en su favor.

La Defensa del imputado a cargo del Dr. Lucas Piñón Techera, se expresa en el mismo sentido, y presta conformidad.

III.- Analizado el planteo de la Sra. Fiscal, toda vez que de esta manera se dio por cumplido la búsqueda de la solución del conflicto primario a tenor del artículo 14 del C.P.P. correspondiendo el sobreseimiento del sospechado. El Dictamen Fiscal se encuentra ajustado a derecho y motivado, por lo que considero que le asiste razón a la vindicta pública y corresponde dictar la extinción de la acción penal por aplicación de un criterio de oportunidad y sobreseer al Sr. Quinteros en orden al hecho imputado (arts. 14, 96 inc. 5°, 97 y 155 inc. 5° del Código Procesal Penal) en virtud de las razones expuestas.

IV.- Por todo ello, RESUELVO:

DISPONER LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL por la aplicación de un criterio de oportunidad en orden al delito de hurto y por lo tanto SOBRESEER en el presente Legajo al Sr. Gabriel Claudio Ezequiel Quinteros con DNI N° xxxx, dejando constancia que la sustanciación del proceso no afectó el buen nombre y honor del que hubiere gozado con anterioridad al mismo (arts. 45, 59 inc. 5° y 162 del Código Penal y arts. 14, 96 inc. 5°, 97 y 155 inc. 5° y 157 del Código Procesal Penal).

Regístrese, notifíquese, líbrense los oficios pertinentes y protocolícese.

Firmado digitalmente por

LAURENCE Juan Pablo

Fecha: 2024.12.16

Pablo 13:41:56 - 03'00'